



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 282 – Cinytec – 2019**

San Luis, 19 de marzo de 2019

**VISTO:**

La nota Cinytec N° 46/19 con fecha 04/02/19 donde se solicita al Ing. PARMA Sergio Rodolfo M.P. N° 1797, que realice la presentación de Ordenes de Trabajo y documentación técnica, dado que se ha constatado su actuación profesional como Representante Técnico.

El correo electrónico en el cual se le envió una copia de la nota Cinytec 46/19, a solicitud del profesional, con fecha 11/2/19.

Los documentos de liquidación de aportes por las obras donde se reclamó el registro realizado por el departamento técnico de este Cinytec.

La normativa regulada por Ley Provincial XIV-0365-2004 *“Ingeniería, Ejercicio de la Profesión”* y resoluciones vigentes en lo referido al registro de tareas profesionales para las actividades de Ingeniería.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente, mediante el cual se abonan los aportes devengados en virtud de las obras ejecutadas.-

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley N° XIV-0365-2004(5755”R”) se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis. -

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art. 1º):** Aplicar al Ing. PARMA Sergio Rodolfo M.P. N° 1797 una sanción de ADVERTENCIA, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 5 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755”R”), a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

**Art. 2º):** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

**Art. 3º):** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**